

ITE-CG 87/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA INSERCIÓN DEL EMBLEMA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN PARA LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince, misma que incluyó la figura de la candidatura independiente para ocupar cargos de elección popular.
- **3.** Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **4.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **5.** Mediante acuerdos ITE-CG 13/2015, ITE-CG 22/2015, ITE-CG 23/2015, ITE-CG 40/2015, ITE-CG 44/2015, e ITE-CG 01/2016, aprobados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por los que se establecen o modifican la convocatoria, reglamentos y lineamientos para la participación de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, en el Estado.
- **6.** El once de noviembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG950/2015, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos

Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

- **7.** Mediante Sesión Solemne celebrada por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el cuatro de diciembre del año dos mil quince, dio inicio formal el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 36/2015, aprobó la integración de las comisiones temporales para el proceso electoral ordinario 2015-2016, de entre otras, la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **9.** Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración que suscribieron el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el que en su Anexo Técnico número uno, precisan las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el citado convenio general, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario del estado de Tlaxcala, con jornada electoral el cinco de junio de la presente anualidad.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el ITE-CG 50/2016, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, por el que se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales, para la adquisición por licitación pública nacional, de las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral del día cinco de junio del dos mil dieciséis, del Proceso Electoral Ordinario 2015- 2016.
- **11.** En reunión de trabajo celebrada el quince de abril de dos mil dieciséis, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, acordó el procedimiento de Licitación Pública Nacional para la adquisición de las boletas electorales que se utilizará en la jornada electoral del día cinco de junio de dos mil dieciséis, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **12.** Mediante dictamen de la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales, se estableció los requisitos y características que debe contener el emblema de los candidatos independientes, para ser insertados en las boletas electorales que se utilizarán el día de la jornada electoral, a celebrarse el día cinco de junio de dos mil dieciséis, y,

CONSIDERANDO

Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, numerales 3 y 4, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II y 51, fracciones I, VIII y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el órgano superior y titular de la dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de producir e imprimir los documentos y materiales electorales, en términos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base V, apartado B, inciso a) numeral 5 y apartado C, numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 numeral 1 inciso a) fracción V, 104 numeral 1 inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 51 fracciones IX, XXXI y XLIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejo General es el competente para la elaboración, producción e impresión de los documentos y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, de conformidad con los lineamientos, criterios o formatos que el Instituto Nacional Electoral establezca.

Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

Planteamiento. De conformidad con el acuerdo ITE-CG 50/2016, aprobado con el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el uno de abril de dos mil dieciséis, se solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realice las acciones tendientes para iniciar el procedimiento de adjudicación, en las cuales aparecerán los recuadros correspondientes a candidatos independientes que hayan obtenido el registro de la candidatura correspondiente.

Además en observancia de los artículos 340 y 341, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, mismos que establecen:

Artículo 340. Los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que se utilice para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen.

Se utilizará un recuadro para cada candidato independiente, fórmula o planilla de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones que participan.

Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

Artículo 341. En la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes.

En la boleta no se incluirá la fotografía, ni la silueta del candidato.

Además el diverso 191, de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala, a la letra prescribe:

"Artículo 191. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales para cada elección conforme al modelo y criterios que apruebe el INE."

En ese mismo orden de ideas, con fecha once de noviembre de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG950/2015, emitió los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Análisis. De conformidad con el artículo 191, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales de acuerdo al tipo de elección de que se trate, conforme al modelo y criterios que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

No obstante lo anterior, resulta necesario destacar que en tratándose de candidatos independientes el diverso 266, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe:

Artículo 266

- 1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.
- k) Espacio para Candidatos Independientes.

Del artículo anteriormente analizado en concordancia con el diverso 435, del mismo ordenamiento legal, se desprende que se deberá aplicar lo establecido en la ley comicial local sobre los recuadros de las boletas electorales, situación que aplica también para los espacios que se destinen para los Candidatos independientes; por lo que de conformidad con los artículos 340 y 341, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que establecen lo siguiente:

Artículo 340. Los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que se utilice para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen.

Se utilizará un recuadro para cada candidato independiente, fórmula o planilla de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones que participan.

Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

Artículo 341. En la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes.

En la boleta no se incluirá la fotografía, ni la silueta del candidato.

Luego entonces, debe decirse que los artículos antes transcritos establecen algunos parámetros para definir las características generales para la elaboración del modelo de boletas electorales, y en la especie corresponde al Consejo General de este Instituto, resolver lo relativo al modelo de las mismas.

No resulta óbice señalar que mediante acuerdo INE/CG950/2015 y sus anexos, de fecha once de noviembre de dos mil quince, por el que se emiten los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, se precisa lo siguiente:

De manera general, los documentos electorales pueden dividirse en los siguientes grandes grupos: boletas, actas de casilla y documentación complementaria con y sin emblemas de partidos políticos (Un documento electoral es un impreso en papel, que se utiliza para atender las diferentes actividades relacionadas con la captación, conteo y presentación de resultados de una elección).

Boleta

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
- C.1. Documentación con emblema de partidos políticos.

Boleta electoral (de cada elección).

2. Contenido mínimo del documento

2.1.1.7. Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s), y candidato no registrado, conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos. Los recuadros deben ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.

..."

Disposiciones que deben guardar las mismas características de aquellos asignados para los partidos políticos, por tanto, deberán incluirse necesariamente los emblemas respectivos de cada candidato independiente registrado.

Para reforzar lo antes aseverado, en su momento el Consejo General de este Instituto al emitir la convocatoria para la elección de candidatos independientes, específicamente en la base Cuarta estableció como requisito, presentar el emblema que distingue al candidato independiente al momento en que presentó su manifestación de intención.

Finalmente, los artículos 319 fracciones VIII, XI y XVI, y 338 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el emblema que se presente ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, deberá ser aquel con el que se identifique al candidato independiente y sea utilizado en su propaganda político electoral, motivo por el cual deberá ser diferente a los emblemas y colores que los partidos políticos u otros candidatos independientes utilicen; no podrá utilizar símbolos, expresiones o fundamentaciones de carácter religioso; además, debe tener visible la leyenda "Candidato Independiente". En la convocatoria y Reglamento referidos en el párrafo anterior, se establecen las características específicas que deberán observar los aspirantes a candidatos independientes al momento de la elección y/o elaboración de su emblema, como el software que se debe utilizar para su elaboración, el tamaño, las características de la imagen, la tipografía y la descripción de los porcentajes y/o pantones de los colores utilizados; la imagen del emblema no podrá ser la fotografía o silueta del candidato independiente.

De lo trasunto anteriormente debe destacarse que los emblemas que presentaron las y los ciudadanos que exteriorizaron su manifestación de intención ante esta autoridad electoral local, siendo este un símbolo y elemento que lo caracteriza y lo diferencia de los institutos políticos, y que puede permitir al electorado su plena identificación; por lo que a efecto de que prevalezca equidad en el proceso comicial local, entre candidatos de los partidos políticos y candidatos independientes, lo procedente sería que en las boletas electorales que se utilicen para elegir Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, aparezca el emblema de los candidatos independientes en espacios similares a los de los partidos políticos, que permita una adecuada equidad y proporción visual a los electorales, por lo que este Consejo General arriba a la conclusión de que los emblemas de los candidatos independientes deben guardar la misma proporción en las boletas electorales, que el de los partidos políticos, en términos del dictamen señalado en el antecedente 12 del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la inserción del emblema de los candidatos independientes en las boletas electorales, que se utilizarán para los diferentes cargos de elección popular en la jornada electoral del día cinco de junio del dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se determina que en los modelos de boleta electoral a elaborar para los diferentes cargos de elección popular a celebrarse en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, se integre en el recuadro respectivo para los registros de candidatos independientes.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y al representante del candidato independiente, presentes en esta sesión y a los ausentes

notifíqueseles por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Notifíquese al presente Acuerdo a los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes, en el domicilio que señalaron en su manifestación de intención presentada ante este Instituto.

CINCO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones